Juramento de fidelidad y secreto que se

En la villa de Vergara a treinta dias del mes de Genero
de mil y quinientos y sesenta y tres años ante el licenciado
Diego de Ortiz de Zarate alcalde de la villa en su jurisdicion por
el Rey nuestro señor y su Alcalde mayor de la villa de Salinas
y su tierra por Pedro Perez de Guedemaguna
alcalde de la villa por el dicho Pedro Perez de Guedemaguna
fue requerido por el dicho alcalde que se hiciese el juramento
de secreto y fidelidad al oficio de escribano de la villa
de Salinas y su tierra y el dicho Pedro Perez de Guedemaguna
dijo que el juramento de secreto y fidelidad al oficio de escribano
de la villa

de los que se obligan a mancomun en el Portido
como otras vezes se contiene para que no les
valan dixeron que se obligaban y obligaron
sus personas y bienes muebles y raizes
habidos y por haver y que se mandaran
zurado para guardar y cumplir todo lo que
de suso zurado y prometido que haiendo
de suso zurado todo lo suso dicho y
cada cosa y parte de ella los
quienes fueren encargados en las cosas los as
sesores comenzaren a seguir el pagado
y cada uno haviendo en el
con todas sus costas
daños y mereses en todo lo que
se les siguieren y recesaren y que
o qualquier persona o personas
que se derramare y saq
ar de sello o cargare no quisiere o fuere
de hazer las vidas de suso
en todo lo que se dio al dicho
infador y para para que no se
bienes no desea hazer exibir
dibidos en debidos
Andrés de Aguirre
Miguel de
Aracaiz
Fernando
dixeron
sus
fueron
Fernando
Juan
Juan
Francisco